

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, le fue turnado para su estudio y dictamen, el 11 de diciembre de 2013, el Expediente Legislativo Núm. **8483/LXXIII** que contiene escrito presentado por el Diputado Cesar Alberto Serna de León integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual propone iniciativa de Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

La iniciativa presentada por el Diputado promovente, refiere que tiene por objeto otorgar atención médica a pacientes y víctimas de percances en cualquier institución pública o privada que presten servicios médicos, cualquiera que fuere su estado socioeconómico en casos de urgencia médica que ponga en peligro la vida.

En la exposición de motivos de la iniciativa se hace referencia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y específicamente a un caso del 2013, así también a algunas urgencias vitales que a cualquiera pudiera sorprender en un momento dado, en las cuales la atención médica debe ser de inmediato.

Hace también referencia, a que no debemos estar de acuerdo en tolerar que se niegue la atención médica de urgencia en alguna situación vital, o peor aún, a algún familiar e incluso hace mención de Hipócrates médico de la Antigua Grecia.

Además señala que la razón de la iniciativa, es velar por el derecho a la vida y a recibir atención inmediata en una institución médica sea privada o pública más próxima a donde ocurran los hechos, que pongan en riesgo la integridad física o vital de alguna persona, y que no se condicione el acceso o la atención a un pago de cualquier índole.

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XIV, incisos i) y j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, los servicios de urgencias de las unidades de salud de Nuevo León, tanto del sector público como del privado se encuentran constantemente saturados, puesto que los pacientes desconocen cómo son clasificadas las urgencias médicas por el personal de salud. Lo que conlleva a la sobreutilización de los servicios, así como el incremento en el gasto por

parte de las instituciones y por consiguiente aumenta el grado de insatisfacción de los usuarios y sus familiares por la atención recibida.

Por otra parte, en la presente iniciativa de ley existen vacíos legales en cuanto a quién o quiénes serán los responsables de cubrir o reembolsar a las instituciones el gasto invertido en cada urgencia médica, dado que no se especifica de manera clara qué institución o qué dependencia gubernamental responderá por dicha acción. Y en el caso del sector privado, dado que no operan bajo la rectoría de la Secretaría de Salud Estatal esta propuesta de ley resulta poco viable, pues no se les garantiza el pago por la atención brindada, siendo los costos más elevados en estas instituciones y por consiguiente se generarían constantes conflictos en el sector salud.

El Artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que:

Artículo 71.- Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.

El cual coincide con los argumentos presentados por el promovente. Sin embargo, considerando los Artículos 74 y 75 del mismo reglamento, los cuales contradicen la iniciativa en estudio, pues la propuesta de Ley de Urgencias Médicas señala que la atención debe brindarse a todas las personas y que las instituciones no pueden trasladar al paciente a menos de que éste se encuentre estable, por lo que las instituciones deberán utilizar sus

propios recursos tanto económicos como materiales y humanos para brindar dicha atención.

Artículo 74.- Cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema se deberá transferir al usuario a otra institución del sector, que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo.

Artículo 75.- El traslado se llevará a cabo con recursos propios de la unidad que hace el envío, bajo la responsabilidad de su encargado y conforme a las normas respectivas.

De no contarse con los medios de transporte adecuados, se utilizarán los de la institución receptora

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los objetivos principales de la Cobertura Universal estipulada por la Organización Mundial de la Salud, se encuentra que los países deben garantizar y asegurar el acceso a los servicios de salud a su población. Lo anterior sin que las personas incurran en gastos catastróficos (el cual corresponde al gasto mayor al 30% del ingreso familiar invertido para atender una condición de salud de algún integrante del hogar).

Para dar respuesta a esta estrategia, en México en el 2006 se creó el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), así como el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Dichos esquemas de aseguramiento, tienen como objetivo principal garantizar que la población

reciba atención médica sin costo alguno, a excepción de algunos padecimientos específicos; por lo que la población, a través de este sistema de aseguramiento, tiene acceso a consultas de medicina general, familiar y de especialidad; así como consulta de odontología; **urgencias;** hospitalización y cirugía. Y dado que el Gobierno, tanto estatal como federal destina presupuesto a estos esquemas de aseguramiento no se considera viable la presente iniciativa de ley, pues en caso de aprobarse el Estado incurriría en duplicaciones en el gasto invertido para atender estos servicios. Para el 2011, Nuevo León ya contaba con más de 961 mil afiliados al Seguro Popular, colocando al Estado en uno de los estados con mayor cobertura a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen, la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, acuerda dejar sin materia la iniciativa de Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Nuevo León, presentada por el Diputado César Alberto Serna de León, integrante de la LXXIII Legislatura.

Segundo.- De conformidad al artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese al promovente del resolutivo de su iniciativa.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Presidente:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

DIP. FELIPE DE JESÚS
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

DIP. ÁNGEL ALBERTO
BARROSO CORREA

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

DIP. LUDIVINA
RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN
TREVÍÑO SALAZAR

Dip. Vocal:

DIP. JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

Dip. Vocal:

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL

Dip. Vocal:

DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

Dip. Vocal:

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURÁN

Dip. Vocal:

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA